



DECRETO

TRD – 2022-100.4.083

DECRETO No. 083
31 de Marzo del 2022

“POR EL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS MUNICIPALES NÚMEROS 106 Y 229 DEL 2021 Y SE DELEGA EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LA COMPETENCIA DE TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POSTCONTRACTUALES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO - COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE NO. ATN/TV-18384-CO DEL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE PALMIRA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial de las que le confieren el artículo 209 y numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, el, el numeral 5, literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 110 del Decreto ley 111 de 1996 modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, el Decreto Municipal No. 213 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 108 del 04 de diciembre de 1996, se encuentra adoptado el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal de Palmira, el cual establece en el artículo 114 que el alcalde podrá celebrar contratos a nombre del Municipio.

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que "La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley".

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, determina que: ***“(...) el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de***

DECRETO

las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993". (Negrilla por fuera del texto)

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias..."

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, establece los requisitos de la delegación, en los siguientes términos: "Requisitos de la Delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)"

Que teniendo en cuenta la conveniencia y oportunidad de distribución de competencias realizada mediante Decreto No. 213 del 1 de agosto de 2016, por la cual se determinó la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias; además de las razones de legalidad en relación con el precedente marco normativo, mediante Decreto No. 009 del 7 de enero de 2020 se realizó una delegación de funciones en el marco del estatuto de contratación de la Administración Pública en el sector central de la Alcaldía de Palmira, desconcentrando algunas actividades precontractuales, y delegando algunas actividades contractuales, en otros funcionarios de la entidad para que participen en la gestión contractual, en procura del cumplimiento de los fines de la contratación estatal, mediante una división técnica de trabajo.

Que el día 19 de febrero de 2021, la Alcaldía de Palmira y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- en calidad de Administrador del Fondo Multidonante para la Transformación de la Educación y Formación Técnica y Profesional, suscribieron el Convenio - Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/TV-18384-CO, el cual tiene como objetivo "*implementar un piloto de fortalecimiento integral de la educación media técnica alineado con el plan de desarrollo de Palmira para mejorar la calidad de vida de los estudiantes de la ciudad y sus perspectivas laborales. El piloto consiste en desarrollar programas educativos que respondan a un diagnóstico de las necesidades de capital humano de la cadena de valor del azúcar y sus derivados, incorporando de forma transversal el desarrollo de competencias socioemocionales y bilingüismo tanto para estudiantes como para docentes. Adicionalmente, los estudiantes recibirán cursos de educación terciaria durante la secundaria, con un enfoque innovador en desarrollo de software e internet de las cosas (IOT) alineados a las necesidades de la cadena de valor agroindustrial del azúcar, promoviendo la pertinencia para la construcción de trayectorias educativas y laborales*".

Que en relación con los contratos o convenios celebrados con organismos internacionales, se debe tener en consideración lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, así como lo indicado en el

DECRETO

artículo 2.2.1.2.4.4.1. del Decreto No. 1082 de 2015, en los que se consigna de manera expresa que “los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a estas operaciones en los acuerdos celebrados, o sus reglamentos, según el caso. En caso contrario, los contratos o convenios que se celebren en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con recursos de origen nacional se someterán al presente título. (...)”.

Que como se estableció en el convenio, el beneficiario y organismo ejecutor del proyecto será la Secretaría de Educación de Palmira y, con el fin de dar cumplimiento a los principios rectores de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, se hace necesario delegar en el titular de dicha dependencia todas las gestiones administrativas precontractuales, contractuales y postcontractuales que deba realizar para ejecutar lo contemplado en el Convenio - Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/TV-18384-CO, el cual como se refirió, se surtirá de acuerdo a lo consignado en el mismo y los documentos que forman parte integral de este, pues se reitera, conforme a lo preceptuado en la normativa del orden nacional, y dado que el mismo será financiado en su totalidad por el organismo internacional, el régimen aplicable a este convenio es el reglamento establecido por el cooperante internacional.

Que adicional a lo anterior, las partes acordaron que la Entidad debe aplicar única y exclusivamente los procesos y procedimientos fijados en las Políticas de Adquisiciones previamente aprobadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, donde se fijan los parámetros que debe cumplir el Ente territorial para la ejecución de los recursos de cooperación técnica y el cumplimiento del proyecto.

Que teniendo en cuenta el carácter facultativo del artículo citado, las partes de común acuerdo podrán estipular el régimen de contratación para las adquisiciones u operaciones financiadas por el Banco, o establecer modalidades de selección mixtas (uso de Políticas de Adquisición del cooperante y el Estatuto General de la Contratación Pública de Colombia), siguiendo las limitaciones establecidas por el BID con respecto al uso del Estatuto: Se admitirá la elección de usos nacionales siempre y cuando la modalidad de selección sea de carácter competitivo.

Que, mediante Decreto 106 del 18 de junio de 2021, el Alcalde de Palmira delegó en la titular de la Secretaría de Educación la competencia de todas las actuaciones administrativas precontractuales, contractuales y postcontractuales que deba realizar de acuerdo a las Políticas de Adquisiciones definidas por el BID en razón a la ejecución del Convenio - Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/TV-18384-CO del 19 de febrero de 2021, suscrito entre la Alcaldía de Palmira y el Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de Administrador del Fondo Multidonante para la Transformación de la Educación y Formación Técnica y Profesional.

DECRETO

Que mediante el mismo Decreto 106 del 18 de junio de 2021, el Alcalde de Palmira designó la Asesora del Despacho Alcalde código 105 grado 01, Faysuly Manrique Libreros, o quien haga sus veces, para que adelante la revisión, validación y gestión del procedimiento establecido para llevar a cabo cada una de las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales que permitan la inversión eficiente de los recursos aportados por el BID, así como la asesoría en el seguimiento de la ejecución del Convenio - Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/TV-18384-CO del 19 de febrero de 2021 y sus contratos derivados.

Que mediante Decreto No. 229 del 16 de octubre de 2021, el Alcalde de Palmira modifica el artículo tercero del Decreto No.106 de 2021, designando en la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, la revisión, validación y gestión del procedimiento establecido para llevar a cabo cada una de las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales que permitan la inversión eficiente de los recursos aportados por el BID, así como la asesoría en el seguimiento de la ejecución del Convenio - Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/TV-18384-CO del 19 de febrero de 2021 y sus contratos derivados.

Que si bien dentro de los considerandos de los Decretos 106 y 229 del 2021, la Entidad eligió aplicar única y exclusivamente los procesos y procedimientos fijados en las Políticas de Adquisiciones previamente aprobadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, donde se fijan los parámetros que debe cumplir el Ente territorial para la ejecución de los recursos de cooperación técnica y el cumplimiento del proyecto; en aras de cumplir con las metas y objetivos del proyecto, la Alcaldía de Palmira a través de la Secretaría de Educación, elige hacer uso tanto de las Políticas del Banco como del Estatuto General de la Contratación Pública de Colombia

Que conforme lo anterior, se requiere derogar los Decreto 106 del 2021 y 229 de 2021, con el fin de establecer los alcances de la delegación, teniendo en cuenta el uso de modalidades de selección mixta para la ejecución del proyecto y adicionar un comité técnico, que apoye las actividades atribuidas a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, en virtud de las funciones establecidas en el Decreto 213 de 2016.

Por lo expuesto, el Alcalde de Palmira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO- Derogar el Decreto No. 106 del día 18 de junio de 2021 y el Decreto No. 229 del día 16 de octubre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO- Delegar en la Secretaría de Educación, la competencia de todas las actuaciones administrativas precontractuales, contractuales y postcontractuales que deba realizar de acuerdo a las Políticas de Adquisiciones definidas por el BID y/o por el Estatuto de contratación pública, en razón a la ejecución del Convenio - Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/TV-18384-CO del 19 de

DECRETO

febrero de 2021, suscrito entre la Alcaldía de Palmira y el Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de Administrador del Fondo Multidonante para la Transformación de la Educación y Formación Técnica y Profesional.

ARTÍCULO TERCERO- La Secretaría de Educación Municipal de Palmira deberá procurar por el cumplimiento de los principios que rigen la celebración de contratos del Estado, es decir el principio de transparencia, economía, selección objetiva, buena fe, publicidad, igualdad, libre concurrencia, planeación y demás que estipulen la Constitución y la Ley para los servidores públicos.

ARTÍCULO CUARTO- Designar a la Secretaría de Educación, para que adelante la revisión de cada una de las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales que permitan la inversión eficiente de los recursos aportados por el BID, en la ejecución del Convenio - Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/TV-18384-CO del 19 de febrero de 2021 y sus contratos derivados utilizando las Políticas de Adquisición del cooperante.

PARÁGRAFO. Para la adquisición de bienes y servicios utilizando Estatuto General de la Contratación Pública de Colombia, quien realizará el control de legalidad de las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales, será la Dirección de Contratación Pública.

ARTÍCULO QUINTO- Conformar el comité técnico del programa Palmipilos, como instancia de coordinación y articulación sectorial con el propósito de aunar y coordinar esfuerzos para diseñar y ejecutar las actividades necesarias para la ejecución del Convenio - Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/TV-18384-CO.

PARÁGRAFO PRIMERO- Serán funciones del comité técnico: a) Procurar por el cumplimiento del objeto y objetivos del convenio; b) Hacer seguimiento al cronograma de trabajo, desarrollo de los componentes asociados y la ejecución física (plan de adquisiciones) y financiera (plan de flujo de caja) de la cooperación técnica no reembolsable en el marco del convenio c) Dependiendo del tipo de adquisición, apoyar a la Secretaría de Educación en la definición de servicios, necesidades y/o requerimientos técnicos que le competen desde su dependencia, para la estructuración de documentos precontractuales y contractuales d) Hacer recomendaciones y sugerir las modificaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los compromisos propuestos en el convenio; e) Monitorear los instrumentos de seguimiento a los compromisos ejecutados. f) Convocar a los grupos de interés para hacer las reuniones de seguimiento de este Convenio cuando sea necesario. g) Apoyar la supervisión de los contratos derivados del Convenio cuando sea del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO- El comité técnico estará compuesto por al menos un representante de las siguientes dependencias de la Alcaldía de Palmira:

- Secretaría de Educación
- Secretaría de Planeación

DECRETO

- Secretaría de Hacienda
- Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial
- Secretaría Agropecuaria y Desarrollo Rural
- Secretaría General
- Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia

PARÁGRAFO TERCERO- El comité técnico se reunirá mensualmente y cuando lo estime necesario. Así mismo, este comité técnico podrá contar con invitados que sean del grupo de interés para el desarrollo de la cooperación técnica, como representantes de entidades de sectores, tales como:

- Banca Multilateral
- Sector Privado
- Academia
- Sociedad Civil

PARÁGRAFO CUARTO- El comité deberá elaborar las actas de cada sesión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la misma, a través de la secretaría técnica la cual estará a cargo de la Secretaría de Educación. Dichas actas deberán estar acompañadas de la lista de asistentes del respectivo Comité, las cuales harán parte del repositorio documental o archivo de gestión del proyecto.


PARÁGRAFO QUINTO- El comité podrá modificar sus funciones o participantes, de acuerdo con las necesidades o por actualización del convenio o reglamentos del Banco Interamericano de Desarrollo, lo cual implica la modificación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO- El presente decreto entra a regir a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Faysuly Manrique Libreros – Subsecretaria Administrativa y Financiera
Revisó: Maritza Isaza Gomez – Secretaria de Educación (E) 
Aprobó: Nayib Yaber Enciso – Secretario Jurídico